



Barranquilla, Septiembre 07 del 2021.

Señores.

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.

SALA OCTAVA CIVIL - FAMILIA.

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO DISOLUCIÓN Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

DTE: MATILDE SOFIA BARROS URBINA.

DDO: HUGO ALBERTO SANDOVAL MEJIA.

RAD: 08001311000320210001001.

IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, varón mayor de edad, identificado con C.C No. 8.679.549 expedida en Barranquilla, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, Abogado titulado portador de la T.P No. 39696 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor HUGO ALBERTO SANDOVAL MEJIA, conforme a poder presentado en debida forma que reposa en el expediente me permito descorrer el traslado otorgado por ese Tribunal en la Apelación de la Sentencia presentado por el apoderado de la parte demandante.

En primer lugar, debe examinarse por Técnica Jurídica que tan viable en estos momentos el Recurso de Apelación contra sentencia Interpuesta en la Audiencia.

Efectivamente el Recurso de Apelación contra la Sentencia es procedente, sin embargo la misma norma nos enseña que en la misma Audiencia en la interposición del Recurso se debe manifestar por el Apelante los reparos o razones que tuvo o tiene en ese momento contra la Sentencia objeto del Recurso.

Al escuchar el audio de la Audiencia se aprecia inicialmente al apelante postergando la sustentación o reparos contra la Sentencia, solo ante la prevención del juez en que le hace ver la necesidad de presentar en la misma Audiencia, en ese momento los reparos o desacuerdo que contra la sentencia tiene sopena de declarar desierto el Recurso es cuando el apelante procede a manifestarse de una manera corta y simplificada su desacuerdo con la Sentencia.

Ahora que nos encontramos ante ese Tribunal quien conoce del Recurso de Apelación me permito transcribirle de manera puntual los reparos que manifestó el apelante en su recurso en la Audiencia:

"CONDIDERO QUE EXISTE UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LAS PARTES Y ESO QUEDO DEMOSTRADO LOS OFICIOS QUE HACIA LA SEÑORA MATILDE EN RELACIÓN A LA UNIÓN QUE TENIA CON EL SEÑOR HUGO SANDOVAL YA SEA DE TRABAJO DE DINERO QUE ELLA APORTO QUE AQUÍ SE DIJO EN EL TRASCURSO DE LA AUDIENCIA Y CON LO QUE SE HA APORTADO SE CONCLUYO SE PUEDE CONCLUIR QUE EXISTIÓ UNA RELACIÓN PATRIMONIAL ENTONCES MIS REPAROS VAN ENCAMINADOS HACIA ESE PUNTO DE QUE EXISTIÓ UNA RELACIÓN PATRIMONIAL ENTRE LAS PARTES"

El apoderado de la parte demandante concreto en lo manifestado anteriormente que su reparo consiste que existe una Sociedad Patrimonial entre su cliente la señora MATILDE y mi representado señor HUGO SANDOVAL, soportada en trabajo, dinero y que según el esto quedó demostrado.

El apoderado de la parte demandante presentó un primer escrito ante el Juzgado el 09/08/2021 y un segundo escrito ante el Tribunal el 09/09/2021.

con Relación al Primer Escrito este es Extemporáneo por presentarse antes de la oportunidad procesal, ya que el Recurso de Apelación se concedió en el efecto suspensivo y a partir de ahí no es competencia del señor Juez Tercero de Familia.

A pesar de su Extemporancidad revisemos el escrito y este puntualmente se afianza en 6 Aspectos, el primero de ello hace referencia a los efectos de registro de Matrimonio, el segundo ataca el registro de Matrimonio del demandado y de la señora REINA ARRAUZ su esposa, el tercero al análisis si el documento es público o no y su valor probatorio, el cuarto ataca la oportunidad en que se aportó el documento o registro de Matrimonio el quinto la suposición que el despacho no valoró el acervo probatorio, el sexto corresponde igualmente al Registro Civil de Matrimonio en el extranjero, el séptimo igualmente se refiere a la presunción de Sociedad Patrimonial cuando no existe impedimento entre las partes; como puede observarse en Escencia ninguno de estos argumentos o inconformidades que manifestó en el escrito el apoderado de la parte demandante coincide con lo manifestado en la audiencia por este sobre reparos o inconformidad con la sentencia.

En escrito presentado ante el Tribunal a manera de sustentación el apoderado de la parte demandante igualmente señala 8 puntos todos similares presentados inicialmente que giran concretamente a desvirtuar o restar valor probatorio al Matrimonio celebrado entre mi Representado HUGO ALBERTO SANDOVAL MEJIA y ROSA AURA REINA ARRAUZ, cuando este no fue el punto en discusión o reparo que el demandante propuso en su recurso de apelación.

Fuera de analizado este aspecto es decir que el Recurso de Apelación no ha sido sustentado en debida forma a pesar que el Tribunal en su Auto hizo la prevención del caso cuando manifestó que el Memorial debe limitarse clara y brevemente sobre los reparos efectuados ante el a - quo en consecuencia solo procede declarar desierto el Recurso.

Como el Tribunal en estos momentos no ha tomado la decisión solicitada considero oportuno entrar a examinar la sentencia dictada por el despacho del conocimiento cuando declaro que no existió sociedad patrimonial de hecho entre las partes y es que efectivamente esto es evidente por ello examinemos las pruebas del proceso.

Ante el despacho en la demanda se presentó una relación de bienes como activo de la supuesta Sociedad Patrimonial acompañando los correspondientes Certificado de Tradición y libertad de los inmuebles y las correspondientes escrituras públicas que obran como prueba.

En estos documentos se observa sin mas reparo que son anteriores a la fecha que la demandante indica que comenzó su relación, lo que descarta que hagan parte de la supuesta sociedad patrimonial.

Dentro de los testigos de la parte demandante rindió declaración la hermana de la demandante MATILDE SOFIA BARROS URBINA, quien claramente hizo saber a la Audiencia que sí conocía al señor HUGO SANDOVAL MEJIA, que este tenía un Matrimonio vigente y de cuya unión habían 3 hijos.

También declararon 2 testigos de la parte demandada quien de una manera libre y espontanea manifestaron a la audiencia conocer de tiempo atrás por asuntos de negocios por amistad que el demandado HUGO SANDOVAL MEJIA y la señora ROSA AURA REINA ARRAUZ son esposos que su matrimonio se encuentra vigente, que conforman una familia con sus hijos, que tienen negocios desde Panamá con inversiones en Barranquilla con lo cual queda también claro y demostrado que la única sociedad matrimonial que HUGO SANDOVAL MEJIA tiene es con su esposa ROSA AURA REINA ARRAUZ.

Con base en todo lo anterior solo resta decirle a este Honorable Tribunal que declare desierto el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia.

En el evento que el tribunal se aparte de mi petición inicial, que confirme la sentencia apelada.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Alfonso Meza Gutierrez', with a large, stylized flourish at the end.

IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, v
C.C No. 8.679.549 expedida en Barranquilla,
T.P No. 39696 del C.S.J,